



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia Q., 11 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2021-00524-00

Revisado el documento que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2021-00524-00, por el pago total de la obligación y costas de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y posterior secuestro solicitado por el EDIFICIO LA RESERVA DEL PARQUE NIT. 900.528.879-9, dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2021-00524-00 sobre sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado CARLOS ALBERTO VARGAS C.C. 16.368.365 en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, MI BANCO de Armenia Quindío siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones, comunicada mediante oficio No. 1428 del 13 de diciembre de 2021 el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a expedir oficio de levantamiento de embargo, por cuanto el que comunicaba la medida no fue diligenciado.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

CUARTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto por cuanto el memorial fue coadyuvado por el demandado.



NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

13 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c4bbb6ed1f2439d86df40038d30fc6db3e1e70dd5805ac2f73019873b93521**

Documento generado en 12/01/2022 10:20:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>